



Expediente: 76/2022

ACUERDO 96/2022, de 14 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. C. A. S. M., en nombre y representación de SERVICIOS INSERLANTXO, S.L., frente a la aclaración del pliego del contrato de "*Adecuación antigua bodega para mercado social municipal "Deierriko Ostatua"*" licitado por el Ayuntamiento del Valle de Yerri, publicada en el Portal de Contratación de Navarra el 22 de septiembre de 2022, y frente al acuerdo de la Mesa de Contratación de 27 de septiembre del mismo año en el que se asignan las puntuaciones a las ofertas presentadas y se formula la propuesta de adjudicación del contrato a favor de EXCAVACIONES FERMÍN OSÉS, S.L, y se declara concluso el procedimiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento del Valle de Yerri publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de obras de "*Adecuación antigua bodega para mercado social municipal "Deierriko Ostatua"*".

El 22 de septiembre se publicó por el mismo medio una aclaración al contenido del pliego regulador del contrato.

A dicho contrato concurrieron los siguientes licitadores:

- EXCAVACIONES FERMÍN OSÉS, S.L.
- ASFI PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL SUR, S.L.
- SERVICIOS INSERLANTXO, S.L.

- FLORENCIO SUESCUN CONSTRUCCIONES, S.L.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de septiembre la unidad gestora del contrato procedió a calificar la documentación general presentada por los licitadores y con fecha 27 de septiembre valoró las ofertas presentadas, formulando la propuesta de adjudicación del contrato a favor de EXCAVACIONES FERMÍN OSÉS, S.L.

TERCERO.- Con fecha 7 de octubre, don J. C. A. S. M. interpuso, en nombre y representación de SERVICIOS INSERLANTXO, S.L., una reclamación especial en materia de contratación pública frente a la aclaración del pliego del contrato publicada en el Portal de Contratación de Navarra el 22 de septiembre y frente al acuerdo de la unidad gestora del contrato de 27 de septiembre.

Señala, en primer lugar, que los actos recurridos son susceptibles de reclamación, por cuanto la aclaración supone una modificación del pliego y la propuesta de adjudicación efectúa una valoración de las ofertas, constituyendo un acto de trámite que perjudica sus expectativas.

Respecto al plazo para su interposición señala que, aunque la aclaración fue publicada el 22 de septiembre, no contiene información alguna sobre la posibilidad de impugnación, así como que el acuerdo fue notificado el 27 de septiembre, razones por las que la reclamación se ha interpuesto en plazo.

Alega, a continuación, la infracción de los principios y requisitos de la contratación y adjudicación, manifestando que son principios de la contratación pública los relativos a la igualdad de trato, no discriminación, transparencia, publicidad y eficiencia. Señala, asimismo, que la LFCP regula en su capítulo V las reglas de publicidad y los procedimientos de adjudicación, estableciendo su artículo 46.3, sobre la modificación de los pliegos, que *“La introducción de modificaciones significativas en el pliego o en las condiciones reguladoras conllevará la apertura de un nuevo plazo para la presentación de las ofertas y solicitudes de participación”*.

Alega que ha existido una modificación significativa del pliego en lo relativo a un criterio de adjudicación, por órgano incompetente y sin seguir el procedimiento, no produciéndose tampoco una nueva ampliación del plazo (a falta de 2 días hábiles y 4 naturales para el fin de presentación). Señala que resulta de aplicación a este respecto la doctrina contenida en el Acuerdo 44/2019, de 21 de mayo, de este Tribunal.

Manifiesta que la infracción señalada debe conllevar la retroacción de las actuaciones hasta el momento de la aclaración realizada, de tal modo que el órgano de contratación proceda a la modificación del pliego por el procedimiento adecuado que, en todo caso, conllevará la apertura de un nuevo plazo para la presentación de las ofertas, quedando desechadas las ofertas iniciales. Asimismo, señala que subsidiariamente, si se entendiese que se han vulnerado todos los principios de forma ya definitiva, procedería la nulidad.

Solicita, atendiendo a lo expuesto, que se anulen los actos recurridos con todos los efectos pertinentes derivados de la reclamación.

CUARTO.- Con fecha 10 de octubre el órgano de contratación aportó el correspondiente expediente en cumplimiento del artículo 126.4 de la LFCP, no habiendo formulado, sin embargo, alegación alguna frente a la reclamación especial interpuesta.

QUINTO.- También 10 de octubre el reclamante presentó un escrito desistiendo de la reclamación especial interpuesta y solicitando su archivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los actos de trámite o definitivos que perjudiquen las expectativas de los licitadores.

SEGUNDO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente respecto al desistimiento y la renuncia por los interesados:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En el escrito presentado por don J. C. A. S. M. el 10 de octubre, en nombre y representación de SERVICIOS INSERLANTXO, S.L., solicita que se le tenga por desistido de su reclamación y se archive la misma.

No concurre en el presente caso ninguna de las circunstancias legalmente previstas para acordar la continuación del procedimiento de la reclamación una vez producido el desistimiento del reclamante, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el mismo y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. C. A. S. M., en nombre y representación de SERVICIOS INSERLANTXO, S.L., frente a la aclaración del pliego del contrato de “*Adecuación antigua bodega para mercado social municipal "Deierriko Ostatua"*” licitado por el Ayuntamiento del Valle de Yerri, publicada en el Portal de Contratación de Navarra el 22 de septiembre de 2022, y frente al acuerdo de la Mesa de Contratación de 27 de septiembre del mismo año en el que se asignan las puntuaciones a las ofertas presentadas y se formula la propuesta de adjudicación del contrato a favor de EXCAVACIONES FERMÍN OSÉS, S.L., declarando concluido el procedimiento.

2º. Notificar este acuerdo a don J. C. A. S. M., en calidad de representante de SERVICIOS INSERLANTXO, S.L., al Ayuntamiento del Valle de Yerri, así como al resto de interesados que figuren en el expediente, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 14 de octubre de 2022. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, Idoia Tajadura Tejada.